ORDENANZA Nº 353.

Art. 1º) Modifícase el Art. 1º de la Ordenanza Nº 316, el que quedará redactado de la siguiente manera:"Fíjase la siguiente tarifa para el servicio de taxímetros, dependiendo de la Municipalidad de San Justo, la que deberá aplicarse dentro del éjido urbano del municipio, delimitando por Ordenanza Nº 253, en su Art. 15º;

a) Por bajada de Bandera .....$ 18
b) Por cada 100 metros recorridos.....$ 1,50
c) Por cada minuto de espera .....$ 1,50

Art. 2º) Modifícase el Art. 2º de la Ordenanza Nº 316, el que quedará redactado de la siguiente manera:"Fíjase la siguiente tarifa para el servicio de taximetros, la que deberá aplicarse a partir de los límites del éjido Municipal, para los servicios a larga distancia:

a) Por cada Km. recorrido en Rutas Pavimentadas.....$ 16,50
b) Por cada Km. recorrido en Rutas de Tierra.....$ 18
c) Por cada Km. en viajes a larga distancia que sobrepasen los 150 km. se establecerá de común acuerdo entre el pasajero y taximetrista el precio en que el mismo se realizará."

Art. 3º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir por esta única vez a los Señores taximetristas del tarifado de los relojes, adecuándolos al aumento que otorga el Art. 1º de la presente Ordenanza, debiendo en cambio exhibir en forma permanente en el interior de sus vehículos y en forma perfectamente visible para el pasajero, una escala de los importes que deberá abonar el pasajero, que guardará relación directa con el importe que marque el reloj taximetro y el aumento que se consede, adjuntándose a la presente el anexo Nº 1, el que forma parte integramente de la presente Ordenanza, siendo el mismo modelo de la precitada escala.

Art. 4º) Comuníquese, Publíquese, Regístrese, Hágase Saber, Dése al D.M.M.y Archívese.